

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos
Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado vacuno de don Jesús Granda Corrochano, de Aranjuez, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—3.299)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento. -Negociado 2.º

Habiéndose observado un error material en la publicación del concurso relativo a las obras de reconstrucción y montaje de las instalaciones de cocina en el Colegio de la Paz, que se publicó en este BOLETIN OFICIAL con fecha 3 del actual, se rectifica en el sentido de que se trata de concurso y no de subasta; debiendo entenderse substituída esta palabra por aquélla tantas veces como se menciona en el citado anuncio.—El Secretario, Juan Luis de Simón y Tobalina.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal

de 2 de los corrientes, por virtud del cual se habilita dentro del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, un crédito de 11.792 pesetas, creando a tales efectos el concepto 153 bis, con la siguiente redacción: «Para pago de mobiliario a la Sección de Alumbrado», mediante transferencia de dicha suma del remanente que arrojó la liquidación del Presupuesto del ejercicio próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.002)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 2 de los corrientes, por virtud del cual se incrementa en 62.390 pesetas el concepto 20 bis del Presupuesto Extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma de la consignación figurada en el concepto 21 de dicho Presupuesto, con destino a la adquisición de diverso vestuario para el personal del Laboratorio Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.003)

SECRETARIA

AVISO

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha de hoy, se ha servido disponer quede en suspenso el concurso de construcción de un bloque de viviendas que cierre la plaza de la Moncloa por su parte oriental, anunciado en este BOLETIN OFICIAL del día 30 de agosto último, ínterin se hace un estudio detenido de las condiciones que han servido de base al concurso de referencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—5.004)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUMERO 394
de 30 de julio de 1943

Regulando el comercio de la caza

«Fijados los precios de la caza de conejos, liebres, perdices, codornices y palomas por la Circular 336, de fecha 26 de octubre de 1942 («B. O.» de 1.º de noviembre), y estando próxima la fecha de levantamiento de la veda en general, se hace preciso regular y encauzar su abastecimiento, principalmente por lo que se refiere al de los grandes centros de consumo, a fin de evitar las ocultaciones y desviaciones en el destino de la mercancía con el consiguiente desabastecimiento de aquéllos, así como para lograr una efectividad en la observancia de dichos precios; todo ello en relación con lo establecido por la ley de Caza, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones publicadas con posterioridad.

A este respecto hay que tener en cuenta las especiales características y modalidades que concurren en la caza, tanto por lo que se refiere a la forma de su obtención y a la necesidad de llegar a la fase de consumo con las menos trabas posibles por el peligro de su inmediato deterioro, como a que parte de aquélla constituye un verdadero deporte sin objeto comercial alguno; pero por otro lado deben adoptarse aquellas medidas que garanticen el cumplimiento de los fines indicados precedentemente.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. A partir del día 1.º de septiembre próximo, toda caza de conejos, liebres, perdices, codornices y palomas quedará sujeta por lo que a su comercio se refiere a lo dispuesto en la presente Circular, sin perjuicio de lo establecido en la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1903 y demás disposiciones concordantes que la modifican o amplían.

Art. 2.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior y a los efectos de regular y encauzar las corrientes comerciales en lo que se refiere a la caza de las especies mencionadas en el mismo, las provincias se clasificarán en productoras-exportadoras, consumidoras y alibles.

Son provincias productoras-exportadoras, las de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdo-

ba, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León, Logroño, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

Serán provincias consumidoras, las de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Las restantes provincias se consideran alibles.

Art. 3.º Las corrientes comerciales entre las distintas clases de provincias, con arreglo a la anterior clasificación, se establecerán en la siguiente forma:

a) Las provincias productoras-exportadoras que a continuación se expresan dirigirán la corriente comercial a las capitales de las consumidoras que se indican y que constituyen grandes centros de consumo.

Provincia	con destino a	Madrid
Avila	id.	»
Badajoz	id.	»
Cáceres	id.	»
Ciudad Real	id.	»
Guadalajara	id.	»
Jaén	id.	»
Málaga	id.	»
Salamanca	id.	»
Segovia	id.	»
Toledo	id.	»
Zamora	id.	»
León	id.	Barcelona
Logroño	id.	»
Palencia	id.	»
Burgos	id.	Bilbao
Córdoba	id.	Sevilla
Albacete	id.	Valencia
Cuenca	id.	»
Soria	id.	Zaragoza

b) En las provincias consumidoras quedará la caza obtenida con fines comerciales para el abastecimiento de su propia provincia, sin que en ningún caso pueda salir con destino a otras.

c) Las provincias consideradas como alibles se regirán por lo dispuesto en el apartado anterior, pero si hubiera excedente de caza, una vez cubiertas sus necesidades de consumo, tanto en la capital como en los pueblos, podrá aquél destinarse a las capitales de provincias consumidoras, sin sujetarse a corriente comercial determinada.

Art. 4.º Toda partida de caza de las especies expresadas en el art. 1.º precedente de cualquier clase de terreno, bien sea o no vedado, que pueda circular con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de caza, necesitará de la guía a que se refiere el art. 32 del Reglamento de 3 de julio de 1903 ya citado, sobre circulación de los conejos de vedado antes del levantamiento de la veta, siempre que el tránsito sea interprovincial y que se efectúe por ferrocarril o en cualquier vehículo por carretera, dedicado al trans-

porte de mercancía o de viajeros en líneas regulares.

Igualmente será necesaria dicha guía en las provincias consumidoras para la circulación dentro de las mismas, cuando las partidas de caza vayan destinadas a sus capitales respectivas.

Art. 5.º Dichas guías serán expedidas en todos los casos por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento o funcionario del mismo habilitado al efecto, en el término municipal en que se hallen enclavadas las fincas de donde la caza procede, si se trata de «vedados de caza», de terrenos cerrados o acotados, y del lugar en que se reúnan las partidas cobradas cuando procedan de otra clase de terrenos para ser recogidas por los exportadores de caza debidamente matriculados.

Se extenderán por duplicado, quedando la copia en el Ayuntamiento correspondiente; irán numeradas correlativamente y en ellas se anotarán los siguientes datos, de los que algunos figuran en el art. 32 del Reglamento de Caza:

Quando se trate de caza procedente de vedado se especificará el nombre de éstos, la matrícula correspondiente, indicando el número; las especies de caza que vayan a transportarse, con el número de piezas de cada especie; la localidad de destino de la mercancía y el nombre, apellidos y domicilio del destinatario de la misma. Se expresará la fecha y llevará la firma del que la extiende, así como la del guarda mayor del vedado.

Quando la mercancía fuera recogida por un exportador debidamente matriculado, se anotará su nombre y el número de la matrícula.

En el caso de que la caza haya sido cobrada en terrenos cerrados o acotados, se expresarán los mismos datos señalados en los párrafos anteriores, sustituyendo el nombre del vedado por el de la finca cerrada o acotada y omitiéndose la matrícula y su número.

Quando las partidas procedan de otra clase de terreno se anotarán idénticos datos a los expresados anteriormente, pero se omitirá el nombre de la finca y en todos los casos deberá figurar el del exportador debidamente matriculado, con el número de la matrícula.

Art. 6.º Los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento o funcionarios del mismo habilitados para extender las guías de referencia, deberán atenerse a las siguientes instrucciones para su expedición:

a) Si se trata de caza procedente de terrenos situados en provincias productoras-exportadoras necesariamente deberá ser destinada a las capitales de las consumidoras a quienes correspondan abastecer, con arreglo a las corrientes comerciales señaladas en el apartado a), art. 3.º de esta Circular.

b) Cuando la caza proceda de provincia consumidora sólo podrán extenderse las guías para la capital de la misma, según se determina en el párrafo segundo, art. 4.º de la presente Circular.

c) En las provincias alibles podrán extenderse las guías para la capital de cualquier provincia consumidora, a petición de los propietarios, arrendatarios, o de los administradores o encargados de las fincas, debidamente autorizados, así como de los exportadores convenientemente matriculados.

En esta clase de provincias sólo podrán extenderse las guías sobre el excedente de caza a que se refiere el apartado c), art. 3.º; a cuyo efecto, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, con conocimiento de las necesidades del abastecimiento de aquéllas, señalarán, en su caso, las cantidades que de cada término municipal pueden exportarse.

d) Las guías se extenderán en el acto de ser solicitadas por el propietario o arrendatario de los terrenos vedados, cerrados o acotados, o por los administradores o encargados de los mismos, debidamente autorizados, y siempre que los soliciten los exportadores convenientemente matriculados, previa justificación de su personalidad o autorización.

e) En todos los casos sólo podrán figurar como destinatarios de la mercancía los industriales vendedores de aves y caza al por mayor que ejerzan en la actualidad legalmente dicho comercio en las localidades de destino.

Art. 7.º Una vez extendida la guía, ésta acompañará necesariamente a la mercancía, y si el transporte se efectúa por ferrocarril no podrá ser facturada sin su presentación y precisamente a la localidad que en aquélla figure como punto de destino, debiendo ser reseñada en los documentos de facturación, uniéndose durante el transporte a la hoja de ruta.

La mercancía sólo podrá retirarse por el destinatario que figure en la guía o persona debidamente autorizada por el mismo.

Quando las partidas de caza sean transportadas por carretera, los empleados de las Inspecciones Municipales situadas en los accesos de las poblaciones de destino de aquéllas, exigirán la presentación de la guía, y con comprobación de su vigencia, así como de que el transporte se realiza con arreglo a los datos señalados en la misma por lo que a la especie, cuantía y destino de aquéllas se refiere, sellarán dicho documento, que no podrá volver a ser utilizado para nuevo transporte.

En las expediciones por ferrocarril, el sellado de la guía, a los efectos anteriores y con las condiciones de referencia, se realizará por los empleados de las estaciones ferroviarias de destino, al proceder a la entrega de la mercancía.

Art. 8.º En todos los casos, el plazo de vigencia de las guías será el de tres días, a partir del siguiente al de la fecha que en ellas figure, hasta la de facturación, si el transporte fuera por ferrocarril, o a la llegada a la localidad de destino, si aquél se efectuara por carretera.

Art. 9.º Quedan exceptuadas del requisito de la guía, a los efectos de esta Circular, las partidas de caza que se hallen en los siguientes casos:

a) Las que procediendo de terrenos de una provincia circulen por el interior de la misma, salvo el caso de aquellas que vayan destinadas a las capitales de las consumidoras, según se expresa en el párrafo 2.º, art. 4.º de esta Circular.

b) Aquellas cuyo número no exceda de diez piezas por partida, sean una o varias las especies, aunque se transporten en la forma señalada en el párrafo primero de citado art. 4.º.

c) Las que se transporten por los propios cazadores con la correspondiente licencia de caza, siempre que las conduzcan personalmente o vayan con la mercancía en cualquier medio de transporte, con excepción de los dedicados al de mercancías por carretera.

Art. 10. Los industriales debidamente matriculados que ejerzan actualmente el comercio de aves y caza al por mayor serán los únicos a quienes pueda ser destinada la caza dedicada a fines comerciales.

A este respecto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias consumidoras remitirán a las de las productoras-exportadoras y alibles relaciones en que figuren los nombres, apellidos y domicilios de dichos industriales al por mayor que ejerzan su comercio en las capitales de aquéllas. Las Delegaciones de las provincias productoras-exportadoras y alibles trasladarán dicha relación a los Ayuntamientos de las suyas respectivas en cuyos términos municipales exista caza de las especies objeto de esta Circular.

Asimismo, las Delegaciones de las provincias consumidoras enviarán a los Ayuntamientos de su provincia, con terrenos de caza en los términos municipales correspondientes, la relación de los industriales mayoristas de referencia que ejerzan el comercio en la capital de las mismas.

En las provincias productoras-exportadoras y alibles, las Delegaciones Provinciales de estos Servicios cuidarán de que la caza obtenida en las mismas y destinada a la propia provincia sea re-

cibida por los citados industriales mayoristas, cuando se destine a localidades donde aquéllos ejercen su comercio.

Art. 11. Dichos industriales deberán entregar las guías en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de quien dependen, dentro de los ocho días siguientes a la retirada o recepción de la mercancía correspondiente, dando cuenta de cualquier incidencia o anomalía que hubieran encontrado.

Quando se trate de industriales que reciban la mercancía sin guía, por estar aquélla dentro de la excepción señalada por el apartado a), art. 8.º, darán cuenta semanalmente y por escrito a la Delegación Provincial o Local, si reside en la capital o pueblos de la misma, de las recepciones efectuadas.

Las Delegaciones Locales, en su caso, comunicarán a las Provinciales de quienes dependan las recepciones a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 12. Mensualmente, y artes del día 30 de cada mes, los Alcaldes de los Ayuntamientos en que se hayan expedido guías de circulación de caza, remitirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de quien dependen relación de las que en aquéllos se hayan extendido, con expresión de los datos que figuran en la copia correspondiente de cada uno.

Las Delegaciones Provinciales, al recibo de dichas relaciones, trasladarán a las de las provincias de destino las correspondientes a las que a cada una de éstas concierne, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del envío.

A este respecto, las Delegaciones de las provincias de destino cotejarán los datos contenidos en las relaciones que les remitan, según lo dispuesto en el apartado anterior, con las guías que deben entregarles los industriales mayoristas, con arreglo a lo establecido en el artículo 11, primer párrafo, y cualquier falta, diferencia o anomalía que se observare será motivo de investigación, a los efectos de las responsabilidades que pudieran exigirse.

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes enviarán mensualmente a esta Comisaría General un resumen de las piezas de caza que sean recibidas por los industriales mayoristas de sus provincias respectivas, totalizado y clasificado por especies y provincias remitentes.

Art. 14. Los comerciantes que ejerzan legalmente el comercio de aves y caza al por menor, se proveerán de los industriales mayoristas de la plaza donde aquéllos ejerzan su comercio, para la venta al público de dichos artículos.

Estos estarán a la vista del público, considerándose como ocultación el retransporte a aquélla de la mercancía.

Las Delegaciones Provinciales de estos Servicios, cuando lo consideren procedente para el mejor abastecimiento del público y para lograr una equitativa, justa y fácil adquisición por parte del mismo, adoptarán aquellas medidas que crean convenientes entre los ciclos comerciales de consumo.

Art. 15. Las normas dictadas por la presente Circular se aplicarán a los conejos y palomas caseros, así como a las que se destinen o procedan de las Sociedades de Tiro de Pichón, ya se encuentren dichas especies vivas o muertas cuando sean transportadas.

A este respecto, para su circulación a los efectos de esta Circular, y en los casos que en la misma se determinan, necesitarán de las guías establecidas por el párrafo 3.º, art. 32 del Reglamento en ampliación de la ley de Caza, para los conejos caseros, así como por la Orden de 5 de junio de 1929 («Gaceta» del 8 de junio) y por Decreto de 13 de junio de 1924 («Gaceta» núm. 167) para las palomas con destino al Tiro de Pichón o procedentes del mismo.

Se anotarán en dichas guías los datos que establecen para ello las mencionadas disposiciones, figurando además el nombre y apellidos del destinatario, que será el de un industrial de aves y caza al por mayor que en la actualidad ejerza legalmente su comercio, excepto en el caso de aquellas palomas destinadas al

Tiro de Pichón, en las que figurarán como destinatarios los que señala el citado Decreto de 13 de junio de 1924.

Art. 16. En todos los casos deberán observarse los precios fijados por la Circular 336 de esta Comisaría General.

Art. 17. Los contraventores a lo dispuesto en la presente Circular serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Art. 18. Lo dispuesto en la presente Circular será sin perjuicio de lo que establecen las disposiciones vigentes sobre la caza.

Madrid, 30 de julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1943.—El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Acacio Avia.

(G. C.—3.301)

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid

Hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de Moraleja de Enmedio, los documentos correspondientes se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Parcelario.

El período de exposición será de tres meses improrrogables, a contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique este edicto, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características de parcelas e índice de propietarios) por los interesados o sus representantes y el público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales harán por escrito a la Junta Pericial, para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas debidamente informadas por la expresada Junta, al señor Ingeniero Jefe provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

(G. C.—3.300)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

LA HIRUELA

Se hallan terminados y expuestos al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se señala, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del año 1942, por quince días.

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario, por ocho días, y año 1944.

La Hiruela, 2 de septiembre de 1943.—El Secretario interino (firmado).—El Alcalde, Vicente García.

(G. C.—3.310)

(X.—4.048)

ARROYOMOLINOS

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1942, se exponen al público durante el plazo de quince días, a los efectos de admisión de reclamaciones fundadas y en cumplimiento de lo determinado por el artículo 121 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Arroyomolinos, 31 de agosto de 1943.—El Alcalde-Presidente, Basilio Ruiz.

(G. C.—3.312)

(X.—4.049)

VALDEMORILLO

Las ordenanzas y tarifas de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes, bebidas, inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, del arbitrio sobre pesas y medidas, del servicio del matadero, sobre ocupación de vía pública y puestos públicos, y sobre el servicio de reconocimiento de reses de

cerda sacrificadas en domicilios particulares, así como las ordenanzas sobre percepción del 16 por 100 de las cuotas del Tesoro contribución Urbana, del recargo municipal sobre la contribución Industrial, percepción del 15 por 100 de las cuotas del Tesoro contribución Industrial, ordenanza del arbitrio sobre los productos de la tierra y ordenanza sobre la participación municipal en la Patente Nacional de Automóviles para 1944, han sido aprobadas por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ... del actual, por lo que se exponen al público por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdemorillo, 3 de septiembre de 1943. El Alcalde, Juan Segovia.

(G. C.—3.311) (X.—4.047)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Terminado el Padrón de edificios y solares de este término municipal correspondiente al año 1944, se halla este expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán formular reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

San Agustín del Guadalix, a 27 de agosto de 1943.—El Alcalde, Patricio Sanz.

(G. C.—3.279) (X.—4.044)

GARGANTA DE LOS MONTES

El día 24 de septiembre tendrán lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento las subastas para el aprovechamiento de pastos que a continuación se detallan:

A las diez, la del monte de estos propios denominado «Cañadillas y Cañizuelo», para 800 reses lanares y 20 vacuno, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

A las once, la del mismo aprovechamiento, del monte denominado «Dehesa Boyal», para 350 reses lanares, y bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

Caso de quedar alguna desierta, se celebrará una segunda el día 30 del mismo, bajo el mismo tipo y condiciones.

Los respectivos pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados.

Garganta de los Montes, a 28 de agosto de 1943.—El Alcalde, P. O. (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provisto de su cédula personal, que exhibe, y enterado del anuncio de subasta de pastos del monte denominado ..., ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas, obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de los respectivos pliegos.

(Fecha y firma del proponente.)
(G. C.—3.307) (O.—5.010)

REDUEÑA

El día 21 del próximo mes de septiembre tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez treinta (oficiales), la del aprovechamiento de pastos de estos Propios denominado «Dehesa Boyal y Peña del Gato», para doscientas cincuenta caprinas, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas (6.000).

A las once (oficiales), la del aprovechamiento de pastos de la anterior, para treinta vacuno y quince mayor, en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas (350).

A las once treinta (oficiales), la de igual aprovechamiento que la anterior, del monte denominado «Ladera de los Huertos», para doscientas lanares y quince mayor, cuyos produc-

tos están tasados en doscientas pesetas (200).

A las doce, la del aprovechamiento de leñas en el tranzón del monte denominado «Ladera de los Huertos», cuyos productos están aforados en sesenta y cinco estéreos, bajo el tipo de doscientas pesetas (200).

Las proposiciones, debidamente reintegradas, y con arreglo al modelo que al final se expresa, se harán en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del solicitante y resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta.

Es de cuenta del rematante cuantos gastos lleve consigo la misma.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y permanecerán expuestos en los actos de las subastas.

Modelo de proposición

D. ... vecino de ..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio de subasta de ... de la finca ... de estos Propios, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... (en letra) pesetas, y acepta las condiciones facultativas y económicas de la subasta.

Redueña, a 29 de agosto de 1943.—El Alcalde, Francisco C. Pérez.

(G. C.—3.308) (O.—5.006)

LA HIRUELA

El día 5 de octubre próximo, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, se celebrará en esta Casa Consistorial, a las once horas, la primera subasta de pastos de la Dehesa Boyal de estos Propios núm. 79 del Catálogo, para 200 cabezas de ganado lanar, 20 cabrío, 200 vacuno y 20 mayores, bajo el tipo de tasación de 1.400 pesetas y presupuestos de gastos, y durante el año forestal 1943-1944.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta la fecha de la subasta, durante las horas de oficina. La subasta será por pliego cerrado.

Si no fuere cubierta esta primera, se celebrará la segunda en las mismas condiciones y hora expresada, el día 14 del referido mes.

La Hiruela, 2 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Vicente García.

(G. C.—3.309) (O.—5.005)

BECERRIL DE LA SIERRA

El día 20 del corriente mes de septiembre, a las trece horas del mismo, tendrá lugar en este Ayuntamiento, y bajo mi presidencia, la subasta del aprovechamiento de pastos y labor de la finca titulada «Quiñones de la Tabla», propiedad de este Ayuntamiento, por tiempo de tres años, a contar desde 1.º de octubre próximo, y bajo el tipo de tasación de 500 pesetas anuales, pudiendo introducir para el aprovechamiento de estos pastos la clase y número de ganado que tenga por conveniente el rematante.

Lo que se hace público por medio del presente, para que todo el que le interese presentar pliegos a dicha subasta pueda hacerlo en el indicado día.

Becerril de la Sierra, 1.º de septiembre de 1943.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(G. C.—3.306) (O.—5.007)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha acordado anunciar la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de pastos del monte de Propios «La Jurisdicción»,

de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, para ser examinado por quien quiera tomar parte en la misma.

La subasta tendrá lugar el día 23 (jueves) del presente mes, y hora de las doce, por el sistema de pujas a la llana, por el tipo de tasación de cinco mil quinientas pesetas (5.500), en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales.

San Lorenzo de El Escorial, a 1 de septiembre de 1943.—El Alcalde, Salvador Almela.

(G. C.—3.304) (O.—5.008)

Magistratura de Trabajo número 2, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo núm. 2, a instancia de Antonio Fernández Pérez, contra don Manuel López Bergón, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, el señor Magistrado de Trabajo, en proveído de hoy, ha acordado se cite a dicho demandado, señor López Bergón, para que el día 15 de septiembre próximo, a las once y media, comparezca en la Sala audiencia de dicha Magistratura, sita en Bárbara de Braganza, núm. 3; bajo (Palacio de Justicia), con el fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso; previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido de que si no comparece se celebrarán dichos actos en su rebeldía, parándole además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma, a los efectos acordados, al demandado don Manuel López Bergón, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de agosto de 1943.—El Secretario, P. D. (firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, C. Bellón.

(G. C.—3.302) (I.—117)

CEDULA DE CITACION

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo núm. 2, a instancia de don José Bayo Iglesias, contra don Manuel López Bergón, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, el señor Magistrado de Trabajo, en proveído de hoy, ha acordado se cite a dicho demandado señor López Bergón, para que el día 15 de septiembre próximo, a las once, comparezca en la Sala audiencia de dicha Magistratura, sita en Bárbara de Braganza, núm. 3, bajo (Palacio de Justicia), con el fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso; previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido de que si no comparece se celebrarán dichos actos en su rebeldía, parándole, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma, a los efectos acordados, al demandado don Manuel López Bergón, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de agosto de 1943.—El Secretario, P. D. (firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, C. Bellón.

(G. C.—3.303) (I.—116)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de

esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador don Juan Avila Plá, en representación de la Excm. señora doña Emilia Martínez de Arana, Condesa de Rodas, contra don Luis Badolato Angoitia, don Francisco, don Luis, don Rafael, doña Rosario, doña Mercedes y doña Consuelo Badolato Arjona, representadas por el Procurador don Gabriel Hernández Plá, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal, sobre división de finca poseída en comunidad, se saca a la venta en pública y primera subasta el inmueble siguiente:

Casa número cuatro, antes dos, de la plaza de la Lealtad, de esta capital, cuya descripción, según el Registro, es como sigue: El solar tiene la figura de un polígono irregular de cinco lados, de ellos uno en curva. Este, que es fachada a la plaza de la Lealtad, es un arco de círculo, cuya cuerda mide veintitrés noventa metros; el segundo, medianería con la casa número tres de la misma plaza, mide veintitrés cuarenta y cinco metros; el tercero, medianería con la misma, mide once setenta metros; el cuarto, formando testero, mide treinta y cuatro cuarenta y dos metros, y el quinto, que cierra el polígono, mide quince diecinueve metros. La superficie comprendida por el polígono descrito es de setecientos veintiuno setenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a 9.296,25 pies cuadrados. El edificio se compone de planta baja, principal, segunda, tercera y cuarta, todas de igual superficie, además de un sótano que ocupa las dos primeras crujeas de fachada y buhardillas para los inquilinos bajo la cubierta. Su construcción es sólida, y la de su fachada, esmerada. La distribución es algo complicada por la distribución irregular de los patios. Estos son cuatro, y salvo el central, de reducidas dimensiones. Existen diferencias de nivel muy pequeñas en los pisos, que parecen indicar que la casa ha tenido dos épocas de construcción. La conservación del edificio, según el perito, es la de hallarse al principio del segundo tercio de su vida. La superficie edificada en el solar es de quinientos sesenta y seis cuarenta y cuatro metros cuadrados, y los patios ocupan un veinte por ciento, aproximadamente, de la superficie total del solar.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de octubre próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo la cantidad de novecientos ochenta y tres mil seiscientas cinco pesetas veinte céntimos.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Tercera

El remate podrá efectuarse a calidad de cederlo a tercero.

Cuarta

Los licitadores que no sean ninguno de lo copropietarios del inmueble habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta

Caso de ser el mayor postor un licitador extraño a cualquiera de los

condueños de la finca, se reserva en favor de éstos el derecho de tanteo por el precio del remate y por el término de veinte días, a contar desde el de la subasta.

Sexta

El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Séptima

Los títulos de propiedad de la finca, obrantes en autos, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros ni a reclamar por defecto o insuficiencia.

Octava

Las cargas o gravámenes que pesen sobre la finca continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1.659)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez de primera instancia accidental del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, en representación de don Joaquín Ruiz Vernacci, natural de Madrid, hijo legítimo de Enrique y de Carmen, mayor de edad, comerciante, casado con doña Luisa Pérez Carratalá, se ha presentado escrito, fecha de veintinueve de mayo anterior, que por turno ha correspondido a éste de mi cargo, solicitando se autorice a sus hijos legítimos habidos en su matrimonio, y que actualmente le sobreviven, Luis, Mario, José Ignacio, Juan Antonio y María del Pilar Ruiz Pérez, para adicionar el primer apellido de Ruiz con el de Vernacci, y que se entienda como un solo apellido compuesto de «Ruiz-Vernacci», siguiendo a éste el de Pérez, que es el primero de la madre, fundando la solicitud que en razón a la actividad comercial y social de su poderdante, dueño de la acreditada librería situada en la Carrera de San Jerónimo, treinta y siete, con los consiguientes efectos comerciales y publicitarios, habida cuenta que sus citados hijos Joaquín y Enrique se afiliaron a Falange Española con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, con los apellidos de Ruiz Vernacci, siendo conocidos pública y notoriamente de esta forma, incluso en las listas de caídos en el frente ruso incorporados a la División Española de Voluntarios en la actual campaña; que la concesión de las condecoraciones que les fueron otorgadas por sus méritos y servicios en campaña, y que en la iniciación y continuación de sus estudios, así como también la de sus hermanos ya citados, figuraban con lo apellidos Ruiz Vernacci, eran motivos que proclamaban la necesidad de la expresada adición.

En providencia de esta fecha he acordado admitir a trámite la solicitud formulada, que será sustanciada por las reglas establecidas en los artículos setenta y uno y setenta y dos

del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de ley del Registro Civil, y que se publique dicha solicitud por extracto sustancial, como se verifica por el presente edicto, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, señalándoles el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. S.,

Angel Vitriz
Francisco Iñiguez

(A.—1.660)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia núm. 16, de Madrid, y Secretaría del Licenciado don Manuel Gómez de Parada, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por doña Fernanda Pérez Colemán, contra el Estado y don Manuel Martínez Risco, sobre tercería de dominio, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Iñiguez.—Juzgado de primera instancia número dieciséis.—Madrid, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentado el anterior escrito, con los documentos que se expresan en la diligencia que precede, se tiene por parte, en nombre y representación de doña Fernanda Pérez Colemán, al Procurador don Antonio Górriz Marco, con el que se entenderán las diligencias sucesivas. Proveyendo a lo principal del precedente escrito, se admite la demanda que a nombre de dicha señora se formula contra el Estado y don Manuel Martínez-Risco y Macías, sobre tercería de dominio, la cual se sustanciará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de ella a la representación del Estado, por término de treinta días, y al señor Martínez Risco, por término de nueve días, para que comparezcan y contesten dicha demanda, sirviendo a la primera de emplazamiento para este juicio la entrega de las copias simples presentadas y practicándose el emplazamiento del segundo, mediante su estado de rebeldía, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lévese al expediente de exacción de responsabilidades políticas de que es derivación esta tercería, testimonio del encabezamiento y súplica de la demanda, y de ésta, providencia a los fines del párrafo segundo del artículo sesenta y seis de la ley de Responsabilidades Políticas. Al primer otrosí, a su tiempo. Proveyendo al segundo otrosí, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo sesenta y tres de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza a doña Fernanda Pérez Colemán a percibir y disponer para atender a su subsistencia de los valores que figuren solamente a nombre del inculpa-do, y de la que le corresponde de los valores depositados indistintamente, y cuando se conozca el importe de los que trimestralmente percibe, se resolverá lo procedente en orden a autorizarlo para la disponibilidad de las cantidades que se estimen necesarias de las cuentas corrientes.—Al tercer otrosí, como se pide.—Lo manda y firma el señor Juez; doy fe.—Fran-

cisco Iñiguez.—Ante mí, P. S., Angel Vitriz. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a don Manuel Martínez Risco, cuyo domicilio y paradero se desconocen, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la firma y sello en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

P. S.,

Angel Vitriz

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Francisco Iñiguez

(A.—1.661)

JUZGADOS MUNICIPALES

GETAFE

EDICTO

Por el presente edicto se saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, un solar sito en el término municipal de Villaverde, hoy barrio de Usera, en su calle de Nicolás Sánchez, núm. 92, que mide nueve metros de fachada y veinte de fondo, propiedad de los herederos de don Lope Cabrero Yagüe, doña Cruz Mayoral Reviejo y sus hijas Lucía y Victoria Cabrero Mayoral. El acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de septiembre, y hora de las doce, con los requisitos que se señalan en los edictos del 13 de julio y 5 de agosto del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Getafe, treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

(Firmado.)

Angel Carrasco

(A.—1.662)

Notificación de Sentencias

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas número 213, del año 1943.—Por sentencia de fecha 29 de julio de 1943, han sido condenados otro y Gabriel Tejero Moreno a la pena de dos días de arresto y el pago de las costas, por la falta de hurto.

Juicio de faltas número 638, del año 1942.—Por sentencia de fecha 27 de mayo de 1943, ha sido condenado Leoncio Ayuso García a la pena de cinco días de arresto y costas, por la falta de lesiones.

Juicio de faltas número 92, del año 1943.—Por sentencia de fecha 5 de agosto de 1943, ha sido condenada Emilia Gálvez Alquera a la pena de quince días de arresto y el pago de las costas, por la falta de hurto.

(B.—19.344, 19.445 y 19.444)

JUZGADO NUMERO 8

Juicio de faltas número 103, del año 1943.—Por sentencia de fecha 16 de agosto de 1943, ha sido condenado Paulino Martínez San Julián a la pena de diez días de arresto y el pago de las costas, por la falta de hurto.

Juicio de faltas número 48, del año 1943.—Por sentencia de fecha 21 de agosto de 1943, ha sido condenado Luis Mayo Jiménez a la pena de quince días de arresto y el pago de las costas, por la falta de hurto.

(B.—19.468 y 19.554)

JUZGADO NUMERO 18

Juicio de faltas número 265, del año 1943.—Por sentencia de fecha 28 de agosto de 1943, ha sido condenado Ramón Piñón Belmonte a la pena de diez días de arresto y el pago de las costas, por la falta de lesiones.

Juicio de faltas número 940, del año 1940.—Por sentencia de fecha 21 de

agosto de 1943, han sido condenados otro y Esteban Delgado Alonso a la pena de dos días de arresto, indemnización y el pago de las costas, por la falta de daños.

Madrid, 21 de agosto de 1943.—El Secretario (firmado.)

(B.—19.556 y 19.552)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 21

Francisco Gallardo Santos, Modesto Prieto del Castillo, Joaquín Lora Mayo, Albino Puebla, Pedro Selva Manchón, Luis Alcantarilla Lajara, Jesús Romero Fernández, Cristóbal Medina Fernández, Antonio Gutiérrez Herrera, Felipe Marco Martín, Manuel Perales García y Dionisio Alvarez Bella, sin que consten más datos personales de ninguno de ellos, comparecerán en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en el Juzgado Militar Eventual núm. 21, de los de esta Plaza, sito en Piamonte, núm. 2, 3.º, a fin de depone-ner en el S. O. 2.226, que contra los mismos tramita este Juzgado; quedando advertidos que de no hacer su presentación en el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados en rebeldía.

Dado en la Plaza de Madrid, a 3 de septiembre de 1943.—El Comandante Juez (firmado.)

(B.—19.586)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 14

Por la presente se cita y emplaza a Juan Vidal Espinosa, alias «Lominillo», conocido por «Juanillo», de veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de Piedrabuena, para que en el plazo improrrogable de cinco días, a contar del de la publicación de la presente, se persone ante el Juzgado Militar Eventual núm. 14, de Madrid, sito en la calle de Piamonte, 2; apercibido de que de no verificarlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 30 de agosto de 1943.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Teniente Coronel Juez (firmado.)

(G. C.—3.316)

(B.—19.599)

TAUIMA

Juan Villar Diego, hijo de Antonio y de Miguela, natural y vecino de Veracruz (Méjico), de treinta y tres años de edad, profesión carpintero, estatura un metro 737 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, encartado en causa número 789-39, por el supuesto delito de desertación con armamento, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Primer Tercio de la Legión, Teniente don José Frade Vázquez, en Tauima, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Tauima, 24 de agosto de 1943.—El Teniente Juez instructor, José Frade. (Firmado.)

(G. C.—3.315)

(B.—19.600)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 11

Por el presente edicto se cita ante el Juzgado Militar Eventual núm. 11, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, 3.º, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación del mismo, a todos aquellos individuos que pertenecieron al 19 Batallón de Ametralladoras y al Batallón de Cuenca, del derrotado Ejército rojo, que puedan dar detalles de la actuación de Ramón Gimeno Olivares, que perteneció a los expresados Batallones, y al que se le sigue procedimiento sumarisimo núm. 88, al que se le supone complicado en el asesinato de un soldado de dichos Batallones.

En Madrid, a 2 de septiembre de 1943. (Firmado.)

(G. C.—3.317)

(B.—19.598)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52